



RADICACION. 2022-288
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANK JOSE ESPELETA SOTO
DEMANDADO: JEISON DAVID CABALLERO PEREZ

BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

FRANK JOSE ESPELETA SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.890.741, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JEISON DAVID CABALLERO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.081.815.277, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E.:

1. ORDENAR a JEISON DAVID CABALLERO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.081.815.277, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FRANK JOSE ESPELETA SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.890.7417, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (350.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. P-81075168, más los intereses corrientes y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02294fcd123449cacc09099fc6a538b9f1e8a710092d957c9dbbe526f126197**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1